PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-065/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: MONICA BORREGO ESTRADA Y LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

SECRETARIO: ROBERTO TREJO NAVA

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Sentencia definitiva que determina: **a) inexistencia** de la infracción objeto de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, atribuida a Mónica Borrego Estrada, consistente en la difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales de su primer informe de actividades legislativas en su cuenta de Facebook, y **b) inexistencia** de la infracción de promoción personalizada, en virtud de que la publicación de los videos denunciados relativos al informe de actividades legislativas de Mónica Borrego Estrada en su cuenta de Facebook no vulnera lo previsto en la normatividad electoral.

GLOSARIO

Coalición:	Coalición Juntos Haremos Historia conformada por los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Coordinación:	Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Denunciante/PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Denunciada/Mónica Borrego:	Mónica Borrego Estrada
IEEZ/Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación de Queja. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho,[1] el *Denunciante* presentó queja ante la Oficialía de Partes del *Instituto*, en contra de *Mónica Borrego* y la *Coalición*, por la presunta difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales del primer informe de actividades de la *Denunciada,* porque desde su perspectiva se actualiza la promoción personalizada de la *Denunciada*, solicitando como medidas cautelares el retiro de los dos videos publicados en la cuenta de Facebook de *Mónica Borrego*.

1.2. Acuerdo de radicación, reserva de admisión, emplazamiento e investigación. Mediante proveído del primero de julio, la *Coordinación* radicó el escrito de queja referido, asignándole la clave PES/IEEZ/CCE/093/2018; asimismo, determinó implementar diversas diligencias de investigación preliminar, por lo que reservó acordar respecto de la admisión o desechamiento del procedimiento.

1.3. Admisión y emplazamiento a la audiencia. El veinticuatro de julio, la *Coordinación* admitió la queja y ordenó emplazar a las partes; asimismo, fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

---

[1] Todas las fechas corresponden al presente año, salvo que se especifique diversa.

1.4. Audiencia de pruebas y alegatos. El treinta de julio se celebró la audiencia de pruebas y alegatos,[2] a que se refiere el artículo 420, de la *Ley Electoral.*

1.5. Recepción del expediente en el Tribunal. El treinta y uno de julio, el titular de la *Coordinación* remitió el expediente y el informe circunstanciado a este Tribunal.

1.6. Turno. Mediante acuerdo del ocho de agosto, se integró el expediente TRIJEZ-PES-065/2018, el que se turnó a la ponencia del Magistrado Juan de Jesús Alvarado Sánchez, para verificar su debida integración y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, al tratarse de un procedimiento instaurado en contra de la entonces candidata a diputada local por el Distrito I y la *Coalición*, por la presunta difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales del primer informe de actividades de la *Denunciada,* lo que a su vez pudiera constituir promoción personalizada.

Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, de la *Constitución Local*; 417, párrafo primero, fracción II, y 423, de la *Ley Electoral*; 1, 6, fracción VIII, y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

2.1 Procedencia

La *Denunciada*, en su contestación a la queja solicitó se desechara el procedimiento, pues sostuvo que no se difundió su informe de actividades legislativas fuera de los tiempos permitidos por la ley, así como que la queja no se encuentra contemplada dentro del artículo 417, de la *Ley Electoral*.[3]

---

[2] Del acta de la audiencia visible a fojas 143 a 158 se advierte que compareció la *Denunciada* por conducto de su representante, así como que, previo a la audiencia el *Denunciante* exhibió escrito expresando diversas manifestaciones.

[3] La *Denunciada* contestó la denuncia de manera verbal por conducto de su representante en la audiencia de pruebas y alegatos, visible a fojas 143 a 158 del expediente.

Al respecto, debe decirse que no es posible atender la petición de desechamiento de la *Denunciada*, pues por lo que respecta a que su informe de actividades no se difundió fuera de los tiempos permitidos por la ley, se precisa que la queja debe ser analizada por este Tribunal para determinar si existen o no los hechos denunciados, y si las pruebas aportadas resultan o no suficientes para acreditar las violaciones invocadas, ya que si la improcedencia se sustenta en cuestiones que atañen al fondo del asunto, tales consideraciones no pueden servir de base para el desechamiento.

Asimismo, tampoco le asiste la razón en cuanto a que la conducta denunciada no se encuentra contemplada dentro del artículo 417 de la *Ley Electoral*, dado que, si en el caso concreto se denuncia la presunta difusión del informe de actividades de *Mónica Borrego* fuera de los tiempos permitidos por la ley y en periodo de campañas electorales, lo que a su vez pudiera constituir promoción personalizada de la *Denunciada*, resulta inconcuso que no se actualiza la supuesta causal de improcedencia hecha valer, por lo que, la queja deberá ser analizada por este Tribunal para determinar si existen o no los hechos denunciados, y si las pruebas aportadas resultan o no suficientes para acreditar las violaciones invocadas.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Planteamiento del caso

En la denuncia que dio origen al procedimiento que ahora nos ocupa, el *PRI*, señaló esencialmente que *Mónica Borrego* entonces candidata a diputada local por el Distrito I, postulada por la *Coalición* vulneró los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, así como diversos artículos de la normatividad electoral, pues realizó la difusión de su primer informe de actividades legislativas fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales.

Al efecto, sostiene el *Denunciante* que los días trece y diecisiete de mayo, la *Denunciada* publicó dos videos en su cuenta de Facebook, localizados en la dirección electrónica https://www.facebook.com/MonicaBorregoEstrada/ que pertenece y es administrada por la *Denunciada*, que tienen como encabezados:

"Les comparto un resumen de lo que hice el primer año diputada. Con tu voto haré aún más por los zacatecanos", y "¡Buenas noches amigos! Para terminar el día internacional contra la homofobia les comparto este video de mi primer informe. Cuando declaré mi aceptación al matrimonio igualitario. Siempre estaré a favor de los derechos de los seres humanos. ¡Alto a la discriminación! #Morena #Distrito1 #MónicaBorrego", con el propósito de posicionarse ante la ciudadanía de una manera indebida e influir en la decisión del electorado para obtener su voto el día de la jornada electoral, incumpliendo con los plazos establecidos en la normatividad electoral.

En su contestación,[4] la *Denunciada* sostuvo esencialmente que la difusión de su primer informe de actividades legislativas no se realizó fuera de los tiempos permitidos por la ley, así como que la queja presentada no se encontraba contemplada en el artículo 417 de la *Ley Electoral*.

3.2. Problema jurídico a resolver

Tomando en cuenta lo manifestado por las partes, este Tribunal deberá determinar si se actualizan o no las infracciones que se reprochan a la *Denunciada*, que se hacen consistir en: **a)** la presunta difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales del primer informe de actividades de *Mónica Borrego*, a través de la publicación de dos videos en su cuenta de Facebook, y **b)** si dicha difusión tuvo como propósito posicionar a *Mónica Borrego* ante la ciudadanía de una manera indebida e influir en la decisión del electorado para obtener su voto el día de la jornada electoral.

3.3. Hechos no controvertidos

El *Denunciante* se queja de que *Mónica Borrego,* entonces candidata a diputada local por el Distrito I, postulada por la *Coalición* vulneró los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, así como diversos artículos de la normatividad electoral*,* pues realizó la difusión de su primer informe de actividades legislativas fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales,

---

[4] La *Denunciada* realizó su contestación de manera verbal en la audiencia de pruebas y alegatos por conducto de su representante.

a través de la publicación de dos videos en su cuenta de Facebook los días trece y diecisiete de mayo, con el propósito de posicionarse ante la ciudadanía de una manera indebida e influir en la decisión del electorado para obtener su voto el día de la jornada electoral.

De inicio debe señalarse que no son hechos controvertidos:

1. Calidad de *Mónica Borrego*

En la fecha en que se presentó la queja, la *Denunciada* tenía la calidad de candidata a diputada local por el Distrito I, postulada por la *Coalición*, tal y como lo reconoce en su contestación a la queja.[5]

2. Rendición del primer informe de actividades de *Mónica Borrego*

El siete de septiembre de dos mil diecisiete, *Mónica Borrego* rindió su primer informe de actividades legislativas como diputada local por el Distrito I, tal y como se advierte de la respuesta al requerimiento que le fuera formulado por la *Coordinación* mediante oficio IEEZ-02-CCE/615/018.[6]

3. Existencia y publicación de los videos denunciados

De las constancias recabadas por la autoridad instructora, se tiene por acreditada la publicación en la cuenta de Facebook de la *Denunciada* de los dos videos a que se refiere el *Denunciante* en su queja,[7] relacionados con la publicación de su primer

---

[5] Se corrobora lo anterior con la Resolución RCG-IEEZ-018/VII/2018 del *Consejo General del IEEZ,* publicada en la página ieez.org.mx, así con la copia certificada de la carátula de registro visible a fojas 70 a 72 del expediente, expedida por el Secretario Ejecutivo del *IEEZ*, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 408, numeral 4, fracción I, y 409, numeral 2, de la *Ley Electoral*, así como 23, párrafo segundo, de la *Ley de Medios*.

[6] En dicha respuesta visible a fojas 76 y 77 del expediente a la que acompaño una invitación y cuatro impresiones fotográficas, señalo: *"…La fecha de presentación de mi primer informe de Actividades Legislativas como diputada local fue en FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, al efecto me permito acompañar evidencia de tal hecho…"*

[7] Corrobora lo anterior el informe rendido por Facebook en el cual se señala que la cuenta de Facebook en donde se publicó el video que se denuncia, fue creada por la *Denunciada.* Véase fojas 99 a 102 del expediente

informe de actividades legislativas, situación que es reconocida por *Mónica Borrego* en la respuesta al requerimiento que le fuera realizado por la *Coordinación*.[8]

Ahora bien, no obstante esos reconocimientos, por sí mismos, resultan insuficientes para demostrar los hechos particularmente imputados, puesto que debe determinarse, además de la existencia de éstos, si los videos publicados en la cuenta de Facebook de *Mónica Borrego*, se difundieron fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales, y en su caso, si pudiera constituir promoción personalizada de la *Denunciada*.

3.4. La publicación de los videos relativos al informe de actividades legislativas de *Mónica Borrego* en su cuenta de Facebook no vulnera lo previsto en la normatividad electoral

El artículo 417, numeral 1, de la *Ley Electoral* establece que dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la *Coordinación*, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña.

En tanto, el artículo 242, párrafo 5 de la *LEGIPE,* establece que para efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*,[9] el

---

[8] En la respuesta visible a fojas 76-82, la denunciada señaló: *"…En cuanto al requerimiento manifiesto, a lo que se refiere al punto 1.- manifiesto que efectivamente la suscrita soy la propietaria y autora del perfil de Facebook https://www.facebook.com/MonicaBorregoEstrada/*
Respecto al punto dos manifiesto que la suscrita reconozco como de mi autoría las siguientes publicaciones que aparecen en las siguientes siglas de la red Social Facebook
https://www.facebook.com/MonicaBorregoEstrada/
https://www.facebook.com/MonicaBorregoEstrada/videos/2000889296839898/
https://www.facebook.com/MonicaBorregoEstrada/videos/748913618592503/videos/885431218274075/UzpfSTE2MzY1NzgxMDMyNzEwMjEwMjE6MjYzNTYwNjY2NTI2Nw/ de la cual no se realizaron pagos por dicha publicación en la red social Facebook
La fecha de presentación de mi primer Informe de Actividades Legislativas como diputada local fue en FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, al efecto me permito acompañar la evidencia de tal hecho.
…"

[9] Artículo 134 de la Constitución Federal
…
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda prohibida, siempre y cuando que cumplan con los siguientes requisitos:

- Su difusión se limite a sólo una vez al año
- Se realice en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público
- No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
- En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales
- No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral

En ese sentido, la conducta denunciada consistente en la presunta difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en periodo de campañas electoral del primer informe de actividades de la *Denunciada* en su cuenta de Facebook, se encuentra comprendida entre las previstas en el artículo 417 de la Ley Electoral, pues dicho precepto en su numeral 1 dispone que se instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal,* en tanto que el artículo 242, numeral 5, de la *LEGIPE,* para efectos de lo dispuesto en el párrafo de referencia, precisa la temporalidad y territorialidad a que deberá sujetarse la difusión de los informes de actividades, así como que estos no podrán tener fines electorales.

Ahora bien, en el caso concreto el *Denunciante* señala que los días trece y diecisiete de mayo, *Mónica Borrego* difundió su primer informe de actividades legislativas “de manera extemporánea” y en el periodo de campañas electorales, a través de la publicación de dos videos en su cuenta de Facebook, infringiendo con ello diversos artículos de la normatividad electoral, lo que desde su perspectiva actualiza la promoción personalizada de la *Denunciada*.

A efecto de determinar en cuanto a la presunta difusión del informe de actividades legislativas fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales, se realizara un análisis del contenido de los videos para establecer si

se trata de auténticos promocionales de un informe de actividades, como lo sostiene el *Denunciante.*

Para acreditar la conducta denunciada que se le atribuye a *Mónica Borrego*, el *Denunciante* sustenta su queja en las pruebas técnicas, consistentes en dos discos compactos regrabables (CD-R); el primero ostenta la leyenda *"PUBLICACIÓN INFORME 13/MAYO/2018"* y el segundo *"PUBLICACIÓN INFORME 17/MAYO/2018"*, los cuales contienen los dos videos publicados en el perfil personal de la *Denunciada*,[10] cuyo contenido fue certificado el veintidós de junio por la Oficialía Electoral del *IEEZ,* así como dos impresiones fotográficas como anexos.

A los videos denunciados se les otorga valor probatorio indiciario, en términos de los artículos 408, numeral 4, fracción III, y 409, numeral 3 de la *Ley Electoral,* así como 23, párrafo tercero, de la *Ley de Medios,* y al no encontrarse controvertidos por las partes y encontrarse adminiculados con la documental pública relativa al Acta de Certificación de Contenido en Dirección Electrónica, levantada por la Oficialía Electoral del *IEEZ,*[11] y las impresiones fotográficas, permiten acreditar el contenido de los mismos, mismo que es el que se inserta enseguida:

Imagenes representativas del video identificado como "PUBLICACIÓN INFORME 13/MAYO/18	**Contenido del video**
	En el video publicado en el perfil de la *Denunciada* aparece el siguiente mensaje: *"Les comparto un resumen de lo que hice el primer año como diputada. Con tu voto hare aún más por los zacatecanos"* Asimismo, previo a su reproducción aparece un hombre a caballo, dos personas caminando a un costado y una persona al frente. Una vez que se inicia la reproducción del video se aprecia la imagen del escudo nacional y a su alrededor la leyenda: *"PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

[10] Las publicaciones fueron realizadas en las ligas electrónicas:
https://www.facebook.com/MonicaBorregoEstrada/videos/2000889296839898/
https://www.facebook.com/MonicaBorregoEstrada/videos/748913618592503/videos/885431218274075/UzpfSTE2MzY1NzgxMDMyNzEwMjEwMjE6MjYzNTYwNjY2NTI2Nw/
[11] Visible a fojas 28 a 37 del expediente.

<table>
<tr>
<td>

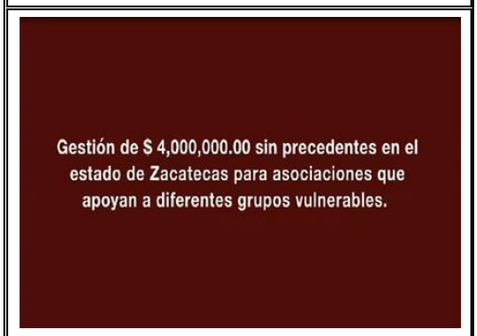
</td>
<td>además en su parte inferior ostenta la leyenda: “LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DEL ESTADO DE ZACATECAS 2016-2018”.

A continuación se aprecia una imagen con la leyenda: “MÓNICA BORREGO ESTRADA 1er Informe de Actividades Legislativas” para continuar con una imagen con la leyenda “4, 000,000.00 sin precedentes en el estado de Zacatecas para asociarse que apoyen a diferentes grupos vulnerables”.

Posteriormente se observan diversas interacciones entre diferentes personas entre sí y con la Denunciada, mientras se escucha un audio en el que esencialmente se señala:

“Empecé a integrar talleres, […] entonces se me ocurrió trabajar con grupos, hacer una convocatoria local para lograr un mural y que fuera un símbolo del polideportivo y que los empoderara al mismo tiempo de sus propios espacios y los cuidara; Gracias a la diputada Mónica Borrego he logrado en este año desarrollar hasta el momento cinco proyectos que en realidad eran un sueño para mí, gracias a su gestión […] Aquí atendemos a niños eh como el nombre lo dice, niños con daño cerebral. […] estarnos empezando la construcción de un edificio entonces este concepto fue importante para que nos asignaran un incremento en el presupuesto y ahí tuvo mucho que ver la intervención de la diputada Borrego, mi agradecimiento a nombre de todos y cada uno de los niños que formamos parte del instituto, a nombre también de los padres de familia, maestra Borrego gracias muchas gracias por ese apoyo, por esa sensibilidad que usted ha mostrado, porque personas como usted son las que necesitamos en estos cargos públicos. […] El año pasado nosotros presentamos a la legislatura una propuesta de un plan operativo anual para llevar a cabo las actividades que se realizan en este lugar, desde que nosotros iniciamos a hacer esta petición esta fue la primer persona que tuvo la sensibilidad y que volteo a vernos. Nosotros trabajamos con niños de escasos recursos, niños que en su mayoría provienen de familias disfuncionales, necesitábamos ese, esa persona que respaldara el trabajo que nosotros realizamos y esa persona fue la diputada Mónica Borrego, fue la primera en confiar […]</td>
</tr>
</table>

Imagenes representativas del video identificado como “PUBLICACIÓN INFORME 13/MAYO/18	

	MÓNICA Borrego Estrada ¡Tu Diputada!

Imagenes representativa del video identificado como "PUBLICACIÓN INFORME 17/MAYO/18	Contenido del video (Mensajes)
¡Buenas noches amigos! Para terminar el día internacional contra la homofobia les comparto este vídeo de mi primer informe. Cuando declaré mi aceptación al matrimonio igualitario. Siempre estaré a favor de los derechos de los seres humanos. ¡Alto a la discriminación! #Morena #Distrito1 #MónicaBorregoTuDiputada... Ver más 	En el video publicado en el perfil de la *Denunciada* aparece el siguiente mensaje: *"¡Buenas noches amigos! Para terminar el día internacional contra la homofobia les comparto este video de mi primer informe. Cuando declare mi aceptación al matrimonio igualitario. Siempre estaré a favor de los derechos de los seres humanos.* *"Alto a la discriminación!* *#Morena #Distrito1 #MonicaBorregoTuDiputada"* Asimismo se escucha una voz femenina que dice: *"Seguiré siendo una legisladora solidaria, con igualdad de derechos en la lucha por un zacatecas libre de discriminación, y doy el sí acepto al matrimonio igualitario"*

Imagenes	Contenido de la imagen (Mensaje)
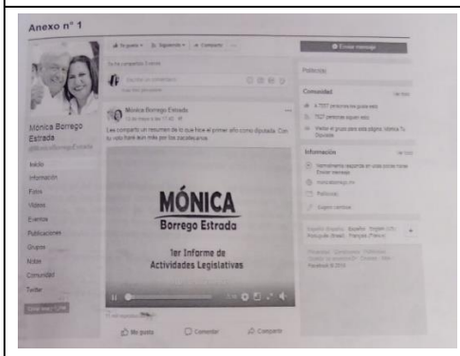	En la imagen aparece el siguiente mensaje: *"Les comparto un resumen de lo que hice el primer año como diputada. Con tu voto hare aún más por los zacatecanos"*

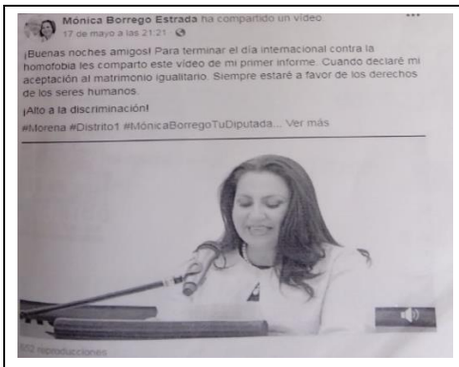	En la imagen aparece el siguiente mensaje: *"¡Buenas noches amigos! Para terminar el día internacional contra la homofobia les comparto este video de mi primer informe. Cuando declare mi aceptación al matrimonio igualitario. Siempre estaré a favor de los derechos de los seres humanos*

En primer lugar, se reitera que las publicaciones de los videos denunciados corresponden al perfil personal de *Mónica Borrego*, en las cuales ésta realizó una serie de comentarios.

También debe precisarse que los videos de referencia fueron publicados los días trece y diecisiete de mayo, respectivamente, momento en el que la *Denunciada* tenía el carácter de candidata a diputada local por el Distrito I, postulada por la *Coalición*, tal como consta en autos.

Ahora bien, del análisis integral del contenido de los videos se advierte que se trata de promocionales en el marco del primer informe de actividades legislativas de la *Denunciada*, así como que partiendo de una situación específica, en el video publicado el trece de mayo, se difunden diversos logros atribuibles a *Mónica Borrego,* tales como: **a)** la integración de talleres a través del Instituto de Cultura y Casa Engracia; **b)** entrega de apoyos sociales y obsequios navideños; **c)** impulso de un programa de apoyo a la salud con la entrega de medicamentos para niños y adultos; **d)** apoyos para cirugías menores y consultas médicas; **e)** gestión de sillas de ruedas y contribución de gastos funerarios; **f)** entrega de quinientas becas; **g)** entrega de computadoras, paquetes de útiles escolares y apoyo con el pago de viaje de prácticas; **h)** apoyos invernales y apoyos alimentarios; **i)** organización de diversas celebraciones, y **j)** exhibición para la exposición de obras de artistas zacatecanos y artesanías indígenas, entre otras cuestiones.

En ese sentido, los videos de referencia contienen publicidad del primer informe de actividades legislativas de *Mónica Borrego*, en virtud de que se difunden logros o resultados obtenidos por la *Denunciada* en su desempeño como diputada local por el Distrito I, máxime que se identifica dicha publicidad expresamente como contenido alusivo al primer informe de actividades legislativas de la *Denunciada.*

Una vez que se concluyó que los videos denunciados contienen propaganda alusiva al primer informe de actividades legislativas de Mónica Borrego, se procede a dilucidar si se ajustan a lo establecido en el artículo 242, párrafo 5 de la *LEGIPE,* en el que se determinan las reglas para que el informe de un servidor público no sea considerado contrario a la normativa electoral.

Al respecto, tal y como se señaló anteriormente, se tiene que la *Denunciada* en su calidad de diputada local por el Distrito I, rindió su informe de actividades legislativas el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, es importante señalar que a la fecha de la publicación de los videos denunciados, *Mónica Borrego* había solicitado y se le había autorizado licencia para separarse de su cargo de diputada propietaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a partir del treinta de marzo, por tiempo indeterminado,[12]

Ahora bien, el artículo 242, numeral 5 de la *LEGIPE,* establece cinco condicionantes para que el informe de los servidores públicos y los mensajes que sean utilizados para su difusión, no constituyan propaganda prohibida por el artículo 134 de la *Constitución Federal*, a saber: **a)** su difusión se debe limitar a sólo una vez al año; **b)** se debe realizar en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; **c)** no debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; **d)** en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, y **e)** no debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En ese sentido, para tener por acreditada la infracción denunciada, por lo que se refiere a la temporalidad de la difusión del informe, se debe tener en cuenta, la calidad de la *Denunciada,* la fecha en la que rindió su informe actividades, el periodo de las campañas electorales del proceso electoral local 2017-2018 y los días en que fueron publicados los videos del informe de referencia, para determinar si existió difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales

---

[12] Lo anterior se invoca como un hecho notorio, en virtud de que se encuentra publicado en la página oficial del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado http://periodico.zacatecas.gob.mx

En tal virtud, si bien la *Denunciada* reconoce que rindió su informe de actividades legislativas el siete de septiembre de dos mil diecisiete, así como que los días trece y diecisiete de mayo, publicó en su cuenta de Facebook videos relativos a su primer informe de labores, al tener la calidad de candidata no se puede tener por acreditada la conducta denunciada.

Aunado a lo anterior, la lógica de la elección consecutiva implica la posibilidad de valorar el trabajo de la persona que pretende reelegirse, por lo que la alusión al informe realizada por parte de *Mónica Borrego* con la publicación de los videos denunciados constituía un mecanismo lícito para posicionarse ante la ciudadanía como candidata, en tal sentido la promoción de la candidatura de la *Denunciada* a través de la publicación de dos videos en su cuenta de Facebook en modo alguno vulneró la normatividad electoral, pues la *Denunciada* se constriñó en compartir las publicaciones de su informe de actividades en su perfil personal.

En tal sentido, no se tiene por acreditada la comisión de la infracción denunciada, consistente en la difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales del primer informe de actividades de *Mónica Borrego*, mediante la publicación de dos videos a través de su cuenta de Facebook.

3.6. No se actualiza la existencia de la promoción personalizada por parte de *Mónica Borrego*

Ahora bien, toda vez que la presunta promoción personalizada se apoya en la supuesta difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales del primer informe de actividades legislativas en la cuenta de Facebook de la *Denunciada*, no resulta atendible analizar la supuesta promoción personalizada*,* puesto que al haberse determinado la inexistencia de la infracción relativa a la presunta difusión del citado informe fuera de los tiempos permitidos por la ley, no es plausible de la promoción personalizada, dado que el hecho denunciado Constituye uno sólo.

Por las referidas consideraciones, y al no tenerse por actualizados los elementos personal y objetivo que integran a la infracción denunciada, se determina la no acreditación de la promoción personalizada.

4. RESOLUTIVO

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, atribuidas a Mónica Borrego Estrada y a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, consistentes en la difusión fuera de los tiempos permitidos por la ley y en el periodo de campañas electorales de su primer informe de actividades legislativas en su cuenta de Facebook, así como de promoción personalizada, acorde con las consideraciones de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos por ministerio de ley, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO	**MAGISTRADA**
JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ	**HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**
MAGISTRADA	**MAGISTRADO**
NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN	**JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

CARLOS CHAVARRIA CUEVAS